



**RADICACIÓN No. 68001 40 03 008 2019 – 00759 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 7 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 20 de Marzo de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su representante legal de Soluciones Jurídicas Santander S.A.S. como endosataria en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita que se dé terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que la ASEGURADORA SURA realizo el pago de la obligación que aquí se ejecuta en contra de la demandada TERESA ORTIZ BADILLO de la siguiente manera "ABONO FALLECIMIENTO O INVALIDEZ SURA", tal y como figura en la consulta de transacciones de Bancolombia –Fl. 31 C.1-.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, en contra de TERESA ORTIZ BADILLO por pago total de la obligación, toda vez que la ASEGURADORA SURA realizo el pago de la obligación que aquí se ejecuta en contra de la demandada TERESA ORTIZ BADILLO de la siguiente manera "ABONO FALLECIMIENTO O INVALIDEZ SURA".

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago, para ser entregado a la demandada, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado en mención; advirtiéndosele a la interesada que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Juez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 049 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

27 MAY 2020

CHRISTIAN FERNANDO BONZÁLEZ SERRANO  
Secretario